

Santiago, 17 DIC 2009

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 109 y demás pertinentes del D.F.L. N° 1 de 2005, de Salud; el artículo 14 y demás pertinentes de la ley N° 20.285; lo señalado en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y el Decreto Supremo N° 58 de 2009, del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

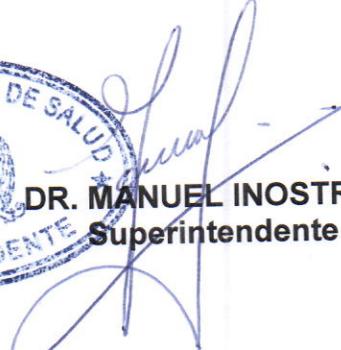
- 1.- Que, con fecha 19 de noviembre de 2009 don Patricio Álvarez Cárcamo, amparado en la ley N° 20.285, solicitó copia de la Resolución Exenta N° 474 del 30 de julio de 2006.
- 2.- Que, es principio de la Ley N° 20.285 que son públicos actos y resoluciones, sus fundamentos, documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y procedimientos usados para su dictación (art. 5° inc. primero). Además, que es pública la información elaborada con presupuesto público y toda información que obre en poder de la Administración (art. 5° inc. segundo).
- 3.- Que, la Ley 20.285 señala, dentro de las causales de secreto o reserva, el artículo 21 N° 2, que indica: "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".
- 4.- Que, en la especie, la referida resolución contiene evidentemente datos sensibles personales de un paciente relacionados a su estado de salud, por lo que

RESUELVO:

Entregar la documentación requerida, omitiéndose aquellos datos sensibles conforme a lo dispuesto en los artículos 2° letras g) y l), 10 y 11 de la Ley N° 19.628 sobre Protección a la Vida Privada.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE




DR. MANUEL INOSTROZA PALMA
Superintendente de Salud


UNA/RPG/ARM

Distribución:

- Sr. Patricio Álvarez Cárcamo
- Intendencia Fondos y Seguros Previsionales
- Fiscalía
- Of. de Partes



POR UNA SALUD FUERTE

